



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que la doctora Gina Marcela Valle Mendoza aportó escrito de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral
Demandante: Hector Fabio Acosta Osorio
Demandada: Oscar Deiman Rojas
Radicación: 76001-4105-005-2020-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º704
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado poder conferido al doctor Guillermo José Mossos Leal por parte del señor Oscar Deiman Rojas. Así las cosas, se tendrá por notificado al demandado, por conducta concluyente

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que los poderes otorgados están presentados en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día 8 de junio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor Oscar Deiman Rojas.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 EXT. 1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Señalar el día 8 de junio de 2023 a las (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Guillermo José Mossos Leal, portador de la T.P. N.º100.060 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado Oscar Deiman Rojas, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 EXT. 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que la parte demandante allega constancia de notificación a la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
EJECUTADO: BIO ASEO SAS ESP
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00183-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 707
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

La mandataria judicial de la parte activa solicita que se dé continuidad al proceso, teniendo en cuenta que aporta la constancia de envío del comunicado a la demandada y manifiesta bajo la gravedad de juramento que se realizó el envío al correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la accionada.

Revisado el expediente, observa este despacho judicial que la parte demandante realizó el envío del comunicado (art.291 CGP) a la demandada, a través del correo electrónico dfcoca@gmail.com.

En tal sentido, En tal sentido, se evidencia el envío del citatorio por correo electrónico, sin embargo, no se entenderá surtida la notificación personal, pues pese a recibir el comunicado, la parte pasiva no se ha presentado a notificarse de la demanda.

En tal virtud, se procederá con el envío del aviso por la secretaria de este despacho judicial, al canal digital autorizado: dfcoca@gmail.com.

DISPONE

Primero: No Acceder a la solicitud de la parte activa, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Se ordena a la secretaria del despacho continuar con los trámites de notificación conforme al artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 5 de mayo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: NAYIBE SALCEDO SUÁREZ
DDO: CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
RAD: 76001-4105-005-2017-00796-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$150 000 oo
TOTAL:	\$150 000 oo

Son: Ciento Cincuenta mil pesos (\$150 000,oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 4 de mayo de 2023, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: NAYIBE SALCEDO SUÁREZ
DDO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
RAD: 76001-4105-005- 2017-00796-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 714
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: INGRID ALEJANDRA MOLANO MUÑOZ
DDO: SOCIEDAD N.S.D.R SAS
RAD: 76001-4105-005-2020-00240-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$50 000 oo
TOTAL:	\$50 000 oo

Son: Cincuenta mil pesos (\$50 000,oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 4 de mayo de 2023, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: INGRID ALEJANDRA MOLANO MUÑOZ
DDO: SOCIEDAD N.S.D.R SAS
RAD: 76001-4105-005-2020-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 716
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: LUIS RAFAEL GARCÍA VILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2012-00130-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de los herederos determinados e indeterminados del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 4 de mayo de 2023, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: LUIS RAFAEL GARCÍA VILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712- 2012-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 711
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: informo al señor juez que comparece el curador *ad litem* a tomar posesión del cargo al que ha sido designado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutado: ITSF SAS
Radicado: 76001-4105-005-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 703
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

La abogada Natalia Andrea Mejía Ospina manifestó a través del canal digital del despacho, la aceptación al cargo de curador *ad litem*, en representación de la ejecutada ITSF SAS y solicitó copia del expediente digital, por tanto, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

Resuelve

Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520200021900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali)

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIR ANDRÉS CHARÁ
EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INNOVA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 708
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

El doctor Jair Andrés Chará, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la Fundación Para El Desarrollo Social Innova; aportó como título base copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, para que se libre mandamiento de pago por valor de \$4.500.000 por concepto de honorarios, así como los intereses corrientes e intereses moratorios causados sobre dicha suma y las costas que se generen en el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Los documentos presentados como título base de recaudo consisten en: copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes el día 21 de noviembre de 2021 y copia del oficio fechado del 10 de febrero de 2023, suscrito por la señora Ingrid Yulieth Becerra Tenguama, en calidad de representante legal de Fundación Para El Desarrollo Social Innova, en el que reconoce expresamente lo adeudado; en la documental se logra concluir la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

De otro lado, la parte activa solicita la ejecución de intereses corrientes y moratorios causados sobre las sumas adeudadas, pretensión a la que no se accederá teniendo en cuenta que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado; el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

despacho accederá únicamente a la medida de embargo y retención de dineros que posea la Fundación para el Desarrollo Social Innova en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares, considerando que resultan suficientes y proporcionales, en virtud del monto perseguido, esto es, \$4.500.000. En caso de no lograrse el objetivo perseguido se analizará la posibilidad de ampliar las medidas a las demás solicitadas. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 599 y 600 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Para El Desarrollo Social Innova, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al doctor Jair Andrés Chará, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$4.500.000 por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDO: Negar por improcedente la ejecución de intereses corrientes y moratorios conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Fundación Para El Desarrollo Social Innova, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$4.500.000.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente a la Fundación Para El Desarrollo Social Innova, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º69 del día de hoy 5 de mayo de 2023


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISOL CRUZ VALENCIA
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º705
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º418 del 31 de marzo de 2023 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la subsanación que el mandatario judicial de la accionante no enmendó la falencia anotada en el numeral primero de la providencia que precede, pues el poder allegado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP ni al artículo 5 la Ley 2213 de 2022, ya que no cuenta con presentación personal y no se acreditó el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico del poderdante.

De otro lado, no enmendó en debida forma la falencia anotada respecto del hecho 1 del escrito inicial de la demanda, pues continúa siendo una cita textual de un documento. Aunado a ello, formuló nuevas situaciones fácticas en los numerales 17 y 18, sin que sea esta la etapa procesal oportuna para reformar la demanda, pues en materia laboral no es aplicable el contenido del artículo 93 del CGP ya que existe norma expresa para tales efectos conforme al artículo 28 del CPTSS.

Del mismo modo, tampoco enmendó los errores anotados en los numerales 5 y 6, pues se persiste en aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada incompleto y se abstiene de suministrar la dirección de notificación física de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º418 del 31 de marzo de 2023, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral
EJCTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
EJCDO: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente
RAD.: 76001-41-05-005-2022-00458-00

Auto interlocutorio N.º 715
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida una petición, a través de medios electrónicos, al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo, por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA contra Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

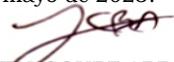
¹ [Petición de terminación del proceso.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Oficio N.º 66

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA – NIT 800.144.331-3
Ejecutado: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente – NIT 890.303.093-5
Radicado: 76001-4105-005-2022-00458-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.º 715 del 4 de mayo de 2023, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente, ejecutado con NIT. 890.303.093-5, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 183 del 19 de septiembre de 2022.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que la parte demandante allega constancia de notificación. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia.
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Ejecutado: Magallanes Hollywood SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00472-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 706
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede la parte activa solicita que se dé continuidad al proceso, teniendo en cuenta que aporta la constancia de envío del comunicado a la demandada y que se le haga entrega de los oficios de embargo.

Revisado el expediente, observa este despacho judicial que la parte demandante realizó el envío del comunicado (art. 291 CGP) a la demandada, a través del correo electrónico sarasofia2897@gmail.com.

En tal sentido, se evidencia el envío del citatorio por correo electrónico, sin embargo, no se entenderá surtida la notificación personal, pues pese a recibir el comunicado, la parte pasiva no se ha presentado a notificarse de la demanda.

Por lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá con el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral, por la secretaria de este despacho judicial, al canal electrónico autorizado: sarasofia2897@gmail.com.

De otra parte, respecto al envío de oficios a las entidades financieras, se advierte que han sido aportados al expediente respuestas por parte de las entidades financieras: Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Colpatria, Citibank, Banco de Occidente, Banco Falabella, BBVA y Banco Pichincha, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1845 del 28 de septiembre de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa y se requerirá a la doctora Catalina Cortés Viña a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

DISPONE

Primero: No Acceder a la solicitud de la parte activa, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Se ordena a la secretaria del despacho continuar con los trámites de notificación conforme al artículo 29 del CPTSS.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Tercero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas.¹ Para lo cual, se comparte enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 5 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Informe Entidades Financieras](#)